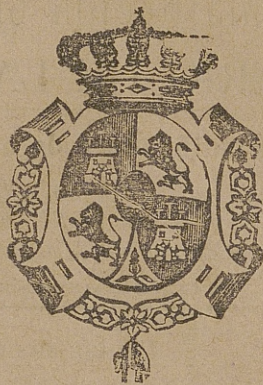


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1891.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

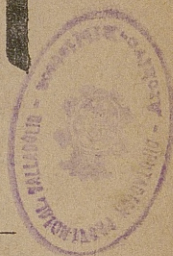
SUSCRICION NACIONAL  
para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.. . .	3.460.069'42
702 Remesa del Ministro plenipotenciario de España en Constantinopla, letra de francos 2.099 y 80 céntimos con el beneficio del cambio. . . .	2.357
703 Remesa del Cónsul de España en el Havre, dos letras por valor de. . .	4.125'40

704 Remesa del Cónsul de España en San Francisco de California, letra sobre París por valor de 1.402 francos y 42 céntimos con el beneficio del cambio. . . . .	1.570'70
705 Remesa del Embajador de España en Viena, letra por valor de 6.848 francos con el beneficio del cambio. . . . .	7.686'88
706 Remesa del Consulado de España en Buda Pest, letra por valor de 260 francos y 15 céntimos con el beneficio del cambio. . . . .	292'10
707 Regimiento infantería de Leon, núm. 38 (segunda entrega). . . . .	23'86
	<hr/>
	3.476.125'27
708 Recaudado en provincias en el día de ayer 12 del actual. . . . .	3.739'69
	<hr/>
SUMA. . . . .	3.479.864'96

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1891.)





## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

(CONCLUSION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peon caminero. . . . .	2 pts. drs.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
Idem de Barcelona.—Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	225 ps. ds.	"	"	
	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Audiencia de lo criminal de Manresa..	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados. . . . .	750	"	"	"
CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA						
Obras públicas de Cáceres.—Carreteras del Estado. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peon caminero. . . . .	2 pts. drs.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Idem de Badajoz.—Idem.. . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Ayuntamiento de Badajoz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda sepulturero del cementerio. . . . .	640	"	"	"
Juzgado municipal de Cáceres. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil portero.. . . .	"	Derechos a-rancelarios.	"	"
Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres).. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	175	"	"	"
Colegio preparatorio militar de Trujillo..	1. <sup>a</sup>	Camarero. . . . .	0.75 diarios	Comida, ropa limpia y casa. . . . .	"	Los designados para estos destinos no tendrán derecho á ventaja alguna durante las vac. <sup>os</sup>
	1. <sup>a</sup>	Pinche de cocina. . . . .	20 pts. ms.	"	"	
Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz). . . . .	1. <sup>a</sup>	Alcaide ó encargado de la cárcel. . . . .	365	"	"	"
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Quiroga. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	480	"	"	"
Ayunt. <sup>o</sup> de Puebla de Trives (Orense). . . . .	1. <sup>a</sup>	Bombero contra incendios, y vigilante para de noche en la villa. . . . .	366	"	"	"
Idem de Allariz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Sereno. . . . .	365	"	"	"
Idem de Láncara.. . . .	1. <sup>a</sup>	Portero.. . . .	182.50	"	"	"
Colegio preparatorio militar de Lugo. . . . .	1. <sup>a</sup>	Camarero. . . . .	37.50 pl. m.	Alojamiento y comida en el establecimiento, debiendo ser de cuenta del interesado proveerse de cama, asistencia gratuita de Médico y botica, esta última en enfermedades que no sean crónicas. . . . .	"	"



DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA						
Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	"	"	"
Diputacion provincial de Albacete.—Sec- cion de examen de cuentas municipales	3. <sup>a</sup>	Escribiente segundo.	750	"	"	"
Audiencia de lo criminal de San Mateo.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	750	"	"	"
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).	1. <sup>a</sup>	Guarda de paseo.	365	"	"	"
Idem de Roda (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Sereno.	456'25	"	"	"
Idem de Montealegre (idem).	1. <sup>a</sup>	Vigilante de los paseos públicos.	456'25	"	"	"
Obras públicas de Valencia.—Carreteras	3. <sup>a</sup>	Escribiente de Secretaría.	650	"	"	"
del Estado.	1. <sup>a</sup>	Peon caminero.	2 pts. drs.	"	"	} De veinte á cua- renta años de edad, sin im- pedimento fi- sico para el trabajo.
	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem...	"	"	
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de la Ad- ministracion de Consumos.	730	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Vigilante de Consumos.	638'75	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	638'75	"	"	"
Idem de Mula (Murcia).	1. <sup>a</sup>	Administrador del Hospital.	125	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Secretario de id.	125	"	"	"
Idem de Bétera (Valencia).	1. <sup>a</sup>	Enfermero de id.	365	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Sereno.	365	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Encargado del alum- brado público.	365	"	"	"
Comision provincial de Valencia.—Ca- rreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Peon caminero.	730	"	"	De veinte á cua- renta años de edad, sin im- pedimento fi- sico para el trabajo.
Ayuntamiento de La Gineta.	1. <sup>a</sup>	Sereno.	500	"	"	"
Escuela Normal de Maestros de Alicante	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	750	"	"	"

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Mi-  
nisterio hasta el día 30 de Diciembre.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado an-  
teriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia  
el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias  
de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar  
certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud  
que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regiminales,  
con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado pa-  
ra los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según  
preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas,  
han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confir-  
mado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo  
pasado.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1891.)



## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### INTERVENCION.

Existiendo en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, procedentes de la suprimida Tesorería, gran número de pagarés de bienes nacionales, cuyo importe ha sido satisfecho por los compradores que los suscribieron, pero sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos se hayan canjeado por aquellas obligaciones, cumpliendo con lo que se previene en la Real orden de 18 de Enero de 1888, invito por el presente á los suscritores de los expresados pagarés á que los retiren de la mencionada dependencia presentando al efecto para su canje las correspondientes cartas de pago que obrarán en su poder, sin cuya entrega no se devolverán aquellos, debiendo además tener en cuenta las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo para retirar de la Caja los repetidos pagarés, será de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

2.<sup>a</sup> Trascurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichos documentos estos no podrán ser devueltos, porque constituyendo el justificante de operaciones de formalización que pasado aquel término, se han de realizar por estas Oficinas, irán adjuntos á los mandamientos de pago que se expidan.

Encarezco á los poseedores de los repetidos pagarés, la gran conveniencia de que verifiquen el canje, dentro del plazo señalado, si quieren evitarse los perjuicios que se les seguirían en el caso de que solicitaren el certificado de solvencia y la cancelacion de la hipoteca á que están afectos los inmuebles mientras no se acredite el completo pago de su compra.

### Pagarés á canjear por cartas de pago.

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término municipal donde está situado.	Clasificación en que se halla comprendido.	Plazo que representa.	Nombre de los otorgantes.	Importe. — Ptas. Cts.
20 por 100 de Propios.	8718	Valdunquillo	Rústica.	8.º	D. Froilan Villalon	70
Idem	8718	Idem	Idem	9.º	El mismo	70
Idem	8718	Idem	Idem	10	El mismo	70
Idem	8410	Montemayor	Idem	7.º	Mariano Presencio	45'57
Idem	5581	Sardon de Duero	Idem	10	Tomás Chacel	314'50
Idem	3751	Peñaflor	Idem	2.º	Gregorio García	6
Idem	3751	Idem	Idem	3.º	El mismo	6
Idem	10937	Rioseco	Idem	3.º	Mariano Galban	24'20
Idem	10937	Idem	Idem	4.º	El mismo	24'20
Idem	10937	Idem	Idem	5.º	El mismo	24'20
Idem	10546	Idem	Idem	3.º	El mismo	65'50
Idem	10546	Idem	Idem	4.º	El mismo	65'50
Idem	10546	Idem	Idem	5.º	El mismo	65'50
Idem	10543	Idem	Idem	3.º	El mismo	46'50
Idem	10543	Idem	Idem	4.º	El mismo	46'50
Idem	10543	Idem	Idem	5.º	El mismo	46'50
Idem	10542	Idem	Idem	3.º	El mismo	86
Idem	10542	Idem	Idem	4.º	El mismo	86
Idem	10542	Idem	Idem	5.º	El mismo	86
Idem	4038	Idem	Urbana.	2.º	Isidoro Rodriguez	2'20
Idem	4038	Idem	Idem	3.º	El mismo	2'20
Idem	6854	Peñaflor	Rústica.	3.º	Gregorio García	160'05
Idem	6854	Idem	Idem	4.º	El mismo	160'55
Idem	3754	Idem	Idem	2.º	Salustiano Tabares	35'44
Idem	3754	Idem	Idem	3.º	El mismo	35'44
Idem	3754	Idem	Idem	4.º	El mismo	35'44



20 por 100 de Propios.	3751	Peñaflor	Rústica.	3.º	D. Natalio Real	25'05
Idem	550	Montealegre	Urbana.	3.º	Francisco Cubero	6
Idem	550	Idem	Idem	4.º	El mismo	6
Idem	9161	Castroverde	Rústica.	4.º	Manuel del Olmo	61'10
Idem	9161	Idem	Idem	5.º	El mismo	61'10
Idem	9161	Idem	Idem	6.º	El mismo	61'10
Idem	1136	Tordehumos	Idem	9.º	Miguel Grande	212'50
Idem	1136	Idem	Idem	10	El mismo	212'50
Idem	1596	Moral	Idem	8.º	Gabino García	31'10
Idem	1596	Idem	Idem	9.º	El mismo	31'10
Idem	1596	Idem	Idem	10	El mismo	31'10
Idem	3720	Olmedo	Idem	10	Lucio Gonzalez	744'25
Idem	3730	Idem	Idem	10	Antonio Castilla	930'05
Idem	5308	Villavaquerin	Idem	9.º	Juan Pedro Zamora	455
Idem	5308	Idem	Idem	10	El mismo	455
Idem	5319	Olmos de Esgueva	Idem	12	Francisco de Cospedal	10'50
Idem	5319	Idem	Idem	13	El mismo	10'50
Idem	10879	La Parrilla	Idem	4.º	Felipe Peña	43'05
Idem	7705	Bustillo	Idem	10	Francisco Guerrero	76'55
Idem	10881	La Parrilla	Idem	4.º	Pedro San Martin	41'30
Idem	10881	Idem	Idem	5.º	El mismo	41'30
Idem	6010	Pollos	Idem	6.º	Bonifacio Sevilla	42
Idem	619	Simancas	Urbana.	2.º	Pedro Garrido	990
Idem	619	Idem	Idem	3.º	El mismo	990
Idem	619	Idem	Idem	4.º	El mismo	990
Idem	9217	Montemayor	Rústica.	3.º	Francisco Bachiller	62'96
Idem	9217	Idem	Idem	4.º	El mismo	62'96
Idem	9217	Idem	Idem	5.º	El mismo	62'96
Idem	10886	La Parrilla	Idem	4.º	Demetrio Sanz	30'15
Idem	10886	Idem	Idem	5.º	El mismo	30'15
Idem	10878	Idem	Idem	4.º	Valentin Noriega	47'70
Idem	6852	Peñaflor	Idem	4.º	Luis Valentin	63'50
Idem	6852	Idem	Idem	5.º	El mismo	63'50
Idem	412	Alcazaren	Urbana.	10	José Vega	14
Idem	9225	Rábano	Rústica.	3.º	Francisco Soldevilla	52'06
Idem	9225	Idem	Idem	5.º	El mismo	52'06
Idem	9214	Cistérniga	Idem	3.º	Pedro Andrés	25'74
Idem	3751	Peñaflor	Idem	3.º	Julian Humanes	17'50
Idem	3751	Idem	Idem	4.º	El mismo	17'50
Idem	9232	Aguasal	Idem	3.º	Alejo Lázaro	30'90
Idem	9232	Idem	Idem	4.º	El mismo	30'90
Idem	9233	Idem	Idem	3.º	José Palomo	23'47
Idem	9233	Idem	Idem	4.º	El mismo	23'47
Idem	604	La Seca	Urbana.	4.º	Francisco Martin	350
Idem	604	Idem	Idem	5.º	El mismo	350
Idem	604	Idem	Idem	6.º	El mismo	350
Idem	604	Idem	Idem	7.º	El mismo	350
Idem	604	Idem	Idem	8.º	El mismo	350
Idem	604	Idem	Idem	9.º	El mismo	350
Idem	621	Idem	Idem	4.º	Lope Bayon	50'05
Idem	621	Idem	Idem	5.º	El mismo	50'05
Idem	621	Idem	Idem	6.º	El mismo	50'05
Idem	621	Idem	Idem	7.º	El mismo	50'05
Idem	621	Idem	Idem	8.º	El mismo	50'05
Idem	621	Idem	Idem	9.º	El mismo	50'05
Idem	621	Idem	Idem	10	El mismo	50'05
Idem	604	Idem	Idem	10	Francisco Martin	3'50
Idem	8679	Villardefrades	Rústica.	10	Miguel Calleja	25
Idem	5403	Encinas	Idem	5.º	Jerónimo Molino	52
Idem	5403	Idem	Idem	6.º	El mismo	52
Idem	5403	Idem	Idem	7.º	El mismo	52



20 por 100 de Propios.	3076	Fuente Olmedo	Rústica.	8.º	D. Jerónimo Molino	185
Idem	1121	Tordehumos	Idem	10	Luis Valverde	100'50
Idem	10652	Geria	Idem	5.º	Benito Lozano	81
Idem	8693	Montealegre	Idem	10	Cipriano Rodriguez	6
Idem	8487	Torrelobaton	Idem	10	Venancio Mirlo	20'05
Idem	3039	Iscar	Idem	9.º	Tomás Lopez	157'50
Idem	10433	Castromembibre	Idem	5.º	Juan Perez	21'90
Idem	10433	Idem	Idem	6.º	El mismo	21'90
Idem	9213	Camporedondo	Idem	3.º	Cipriano Diaz	30'50
Idem	9213	Idem	Idem	4.º	El mismo	30'50
Idem	3854	Casasola	Idem	10	Anselmo Aranda	8'90
Idem	8548	Ataquines	Idem	8.º	Tomás G. Garcia	8'55
Idem	3888	Casasola	Idem	10	Anselmo Gonzalez	6'08
Idem	3888	Idem	Idem	11	El mismo	6'08
Idem	3888	Idem	Idem	13	El mismo	6'08
Idem	9202	Villarmentero	Idem	3.º	Felipe M. Ibarra	16'56
Idem	9208	Castronuevo	Idem	4.º	Pablo Ortega	24'06
Idem	9208	Idem	Idem	5.º	El mismo	24'06
Idem	9208	Idem	Idem	6.º	El mismo	24'06
Idem	9208	Idem	Idem	7.º	El mismo	24'06
Idem	9208	Idem	Idem	8.º	El mismo	24'06
Idem	9208	Idem	Idem	9.º	El mismo	24'06
Idem	9208	Idem	Idem	10	El mismo	24'06
Idem	4317	Torrelobaton	Idem	9.º	Francisco Garcia	5'40
Idem	9148	Valladolid	Idem	4.º	Pablo Garrido	36'40
Idem	9148	Idem	Idem	5.º	El mismo	36'40
Idem	3897	Casasola	Idem	12	Ramon Gallego	10'80
Idem	3897	Idem	Idem	15	El mismo	10'80
Idem	9313	Villarmentero	Idem	2.º	Ramon Martin	24'04
Idem	568	La Parrilla	Idem	2.º	Marcelino Sanz	33
Idem	81	Laguna	Idem	8.º	Casimiro Agudo	11'05
Idem	81	Idem	Idem	9.º	El mismo	11'05
Idem	81	Idem	Idem	10	El mismo	11'05
Idem	9145	Gomeznarro	Idem	6.º	Cándido Santos	31'50
Idem	9200	Villarmentero	Idem	3.º	Julian Gil	20'02
Idem	11068	Idem	Idem	3.º	El mismo	36'22
Idem	614	Rioseco	Idem	6.º	Bernardo Delgado	47'55
Idem	614	Idem	Idem	7.º	El mismo	47'55
Idem	614	Idem	Idem	8.º	El mismo	47'55
Idem	614	Idem	Idem	9.º	El mismo	47'55
Idem	614	Idem	Idem	10	El mismo	47'55
Idem	548	Casasola	Urbana.	6.º	Manuel Lopez	20'05
Idem	548	Idem	Idem	7.º	El mismo	20'05
Idem	548	Idem	Idem	8.º	El mismo	20'05
Idem	548	Idem	Idem	9.º	El mismo	20'05
Idem	548	Idem	Idem	10	El mismo	20'05
Idem	3953	Bamba	Rústica.	13	Eulogio Fraile	69'30
Idem	3136	Navabuena	Idem	3.º	Juan Gil	15'43
Idem	3136	Idem	Idem	4.º	El mismo	15'43
Idem	3136	Idem	Idem	5.º	El mismo	15'43
Idem	3136	Idem	Idem	6.º	El mismo	15'43
Idem	3136	Idem	Idem	7.º	El mismo	15'43
Idem	3136	Idem	Idem	8.º	El mismo	15'42
Idem	3136	Idem	Idem	9.º	El mismo	15'42
Idem	3136	Idem	Idem	10	El mismo	15'42
Idem	10545	Rioseco	Idem	5.º	Pablo Sanchez	21'10
Idem	10545	Idem	Idem	6.º	El mismo	21'10
Idem	10545	Idem	Idem	7.º	El mismo	21'10
Idem	10545	Idem	Idem	8.º	El mismo	21'10
Idem	10545	Idem	Idem	9.º	El mismo	21'10
Idem	10544	Idem	Idem	6.º	El mismo	50'10



20 por 100 de Propios.	10544	Rioseco	Rústica.	7.º	D. Pablo Sanchez	50'05
Idem	10544	Idem	Idem	8.º	El mismo	50'05
Idem	10544	Idem	Idem	9.º	El mismo	57'05
Idem	10544	Idem	Idem	10	El mismo	50'10
Idem	8592	Puras	Idem	3.º	Leon Martin	22'50
Idem	9318	Montemayor	Idem	2.º	Fausto Arranz	81
Idem	9189	Villalba	Idem	4.º	Bibiano Mucientes	50
Idem	9189	Idem	Idem	5.º	El mismo	50
Idem	9189	Idem	Idem	6.º	El mismo	50
Idem	9189	Idem	Idem	7.º	El mismo	50
Idem	9189	Idem	Idem	8.º	El mismo	50
Idem	9189	Idem	Idem	9.º	El mismo	50
Idem	9189	Idem	Idem	10	El mismo	50
Idem	9187	Bahabon	Idem	3.º	Ezequiel Hernandez	10'50
Idem	9187	Idem	Idem	4.º	El mismo	10'50
Idem	9187	Idem	Idem	5.º	El mismo	10'50
Idem	9187	Idem	Idem	6.º	El mismo	10'50
Idem	9187	Idem	Idem	7.º	El mismo	10'50
Idem	9187	Idem	Idem	8.º	El mismo	10'50
Idem	9187	Idem	Idem	9.º	El mismo	10'50
Idem	4271	Torrelobaton	Idem	13	Eduardo Valladares	30
Idem	9290	Cigales	Idem	3.º	Lorenzo Camazon	31
Idem	4271	Torrelobaton	Idem	14	Eduardo Valladares	30
Idem	4271	Idem	Idem	15	El mismo	30
Idem	10724	Renedo	Idem	6.º	Felipe G. Ramos	401'55
Idem	9296	Villalan	Idem	3.º	Eulogio Gonzalez	30
Idem	9247	Pedrajas	Idem	4.º	Lázaro Caballero	133'60
Idem	9247	Idem	Idem	5.º	El mismo	133'60
Idem	9247	Idem	Idem	6.º	El mismo	133'60
Idem	9247	Idem	Idem	7.º	El mismo	133'60
Idem	9247	Idem	Idem	8.º	El mismo	133'60
Idem	9247	Idem	Idem	9.º	El mismo	133'60
Idem	555	San Pelayo	Urbana.	6.º	Guillermo Rodriguez	4'05
Idem	66	Peñafiel	Rústica.	3.º	Eugenio Minguez	30'60
Idem	9297	Villalba	Idem	3.º	Santiago Lopez	70
Idem	9297	Idem	Idem	4.º	El mismo	70
Idem	9297	Idem	Idem	5.º	El mismo	70
Idem	9297	Idem	Idem	6.º	El mismo	70
Idem	9297	Idem	Idem	7.º	El mismo	70
Idem	9297	Idem	Idem	8.º	El mismo	70
Idem	9297	Idem	Idem	9.º	El mismo	70
Idem	9297	Idem	Idem	10	El mismo	70
Idem	1947	Moral	Idem	5.º	Gaspar Villarias	315
Idem	1947	Idem	Idem	6.º	El mismo	315
Idem	1947	Idem	Idem	7.º	El mismo	315
Idem	1947	Idem	Idem	8.º	El mismo	315
Idem	1947	Idem	Idem	9.º	El mismo	315
Idem	1947	Idem	Idem	10	El mismo	315
Idem	9299	Villalba	Idem	3.º	Basilio de la Torre	50
Idem	620	Valladolid	Urbana.	3.º	Domingo Llorente	6'10
Idem	9101	Valverde	Rústica.	4.º	Tomás Asensio	83
Idem	9101	Idem	Idem	5.º	El mismo	83
Idem	9101	Idem	Idem	8.º	El mismo	83
Idem	9101	Idem	Idem	9.º	El mismo	83
Idem	9101	Idem	Idem	10	El mismo	83
Idem	9102	Idem	Idem	4.º	Julian Alonso	142'80
Idem	9102	Idem	Idem	5.º	El mismo	142'80
Idem	9102	Idem	Idem	7.º	El mismo	142'80
Idem	9298	Villavaquerin	Idem	4.º	José Perez	60
Idem	9298	Idem	Idem	5.º	El mismo	60
Idem	9298	Idem	Idem	6.º	El mismo	60

(Se continuará).



## Seccion quinta.

NÚM. 4.064.

**Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se sigue juicio universal en concepto de pobre á instancia del Procurador D. Vicente Gonzalez Caballero, en nombre de Doña Carmen Floren Garcia, vecina de Madrid, sobre que se la declare con derecho á disfrutar la herencia relicta por D. Braulio Garcia Vaquero, natural de Villabrágima, y vecino que fué de esta villa; habiendo fallecido en la ciudad de Valladolid el día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, bajo el testamento que tenía otorgado desde catorce de Junio del mismo año ante el Notario de dicha Capital D. Simon de Monéo, cuya última voluntad entre otras comprende las siguientes cláusulas:

«*Catorce.*—Instituyo y nombro por mis herederos en usufructo vitalicio y por iguales partes recibiendo cada uno la tercera de lo que resulte como remanente despues de pagados los legados y gastos dichos á Roman Robles Garcia, vecino de Villanueva de San Mancio, á D.<sup>a</sup> Carmen Floren Garcia, vecina de Madrid y á las dos hijas de mi tio Modesto Garcia ya difunto, vecino que fué de Santander. Y en propiedad á los hijos legítimos que tengan la D.<sup>a</sup> Carmen actualmente, y á los que tengan tambien legítimos las dos hijas de mi tio Modesto Garcia que no sé como se llaman, entendiéndose que los expresados hijos sucederán respectivamente á los bienes que hubieren constituido el usufructo de su madre. De la tercera parte que en usufructo dejo á Roman Robles así como las otras dos de la D.<sup>a</sup> Carmen y de las dos hijas del D. Modesto en el caso de que por no tener familia no subsista la institucion en propiedad ó de una de ellas si en la otra subsiste á mis parientes legítimos dentro del sétimo grado; advirtiéndole que si deducidos los gastos de la Capilla si se hiciese panteon y otros muchos que no puedo apreciar ahora, faltase capital para cubrir estas atenciones, se rebajará de las mandas y legados proporcionalmente según lo que habian de percibir; si hubiere lo bastante ó remanente recibirán íntegras sus cantidades.»

«*Diez y nueve.*—A fin de aclarar la cláusula catorce relativa á la sustitucion de herederos en propiedad debo manifestar que si la D.<sup>a</sup> Carmen sobrevive á sus actuales hijos ó los que á su vez tengan estos y las dos hijas del D. Modesto Garcia ó cualquiera de ellas muere sin sucesion todo lo que les correspon-

da á virtud de la referida cláusula catorce así como lo que usufructúe Roman Robles se abjudicará á todos mis parientes legítimos dentro del sétimo grado sin privilegio ni escepcion por iguales partes» en cuyo juicio siguiendo la tramitacion establecida por el artículo mil ciento uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó entre otras cosas llamar por edictos que habían de fijarse é insertarse en los sitios y periódicos que dichos artículos disponen, á cuantas personas se creyeran con derecho á la herencia de que se trata, para que comparecieran á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses: contados desde la insercion de dicho edicto en la *Gaceta de Madrid*, lo cual tuvo lugar en veintitres de Julio último; habiéndose hecho constar en ellos que la persona que ha promovido el juicio es la D.<sup>a</sup> Carmen Floren Garcia como prima carnal del testador en cuyo parentesco funda su derecho para las porciones vacantes de herencia y además por estar instituida heredera por el finado en la parte que expresan las cláusulas anteriormente insertas. Espirado el término de los primeros edictos, se publicaron los segundos en la misma forma y condiciones, haciéndose constar á los efectos del artículo mil ciento once de la Ley ya citada, que era el segundo llamamiento y durante el primero habian comparecido alegando derecho á los bienes en cuestion D. Adrian Gil Nieto, en representacion de su abuelo D. Juan Gil Vaquero, D. Anastasio Gomez Gregorio, como esposo y representante legal de Juana Diaz San José, y D. José Vaquero y Vaquero, todos vecinos de Valdenebro, que se consideran parientes del causante D. Braulio con igual ó preferente derecho que la demandante por estar comprendidos en la cláusula diez y nueve del testamento que sirve de base á relacionado juicio; y como quiera que haya vencido el término de los segundos edictos, por providencia del día anterior á virtud del escrito formulado por la representacion de la D.<sup>a</sup> Carmen y con arreglo á lo prescrito por el artículo mil ciento doce de precitada Ley de Enjuiciamiento, se ha dispuesto proceder á un tercero y último llamamiento tambien por dos meses, haciéndose notar que durante el plazo que acaba de espirar no se ha presentado nadie alegando derecho á los bienes de que se trata y por último se apercibe á quien pueda tener interés en ellos de que no será oido en este juicio si no comparece dentro de este último plazo.

Dado en Medina del Campo á siete de Diciembre de 1891.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Talon núm. 450.